

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/456.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1711

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 134 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Acuerdos Año 20

= 1711 =

1711

1711



229



Juan de Barahona en tres que no se
Bullas libradas de que a de diez de
finiquito en forma de escritura libranse
lo que p. raron de elho si se de un año de la
libranse

Libranse a Juan de Barahona deceptor de
Bullas ciento y noventa y quatro D. p. los
mismos que se pag de la undecim. de seis mil
quatrocientos y noventa D. que se permitie
con la vida de Mexida de que se tome cada
libranse noventa y noventa D. p. raron. Alca.

Libranse
38 D. p. raron
en 2 Bullas

que alzado de cobranza de lo procedido
de Bullas p. raron de mill y setenta
y diez que lo impantan siete dias de talat
xist a la rion de quatrocientos mil con
mas diez y seis D. de los diez del despacho de
que se tome raron

hizo se Alca. de la Peti. Presentada p.
Don Juan Spinola y Mendonca Alca. de la
en que se expresa hallarse por su de por
la de la Lucha que se de poder continuar
en el ejercicio de elho off. Remiendose por rion
to lo expresado por el Refexido = quien teni
dido p. raron le admittio la de la D. Don
Luzan y con las mismas circunstancias



1711 MAR 15

SELLO VARTO. VEINTE
MARAVED. SAÑO DE MIL
SESCIENTOS Y ONZE.

Quatro ventos Inocencia Caquales. y en el dñe
no mes oligo de entregax a dño don Pedro de Villan
D. Juan de Dios en forma de dños dñs
Dacillo de oligo con un pag. dños 2 lo fiximo
dños testigos de dños de dños de dños
en dños Juan Miguel de Victoria dños
esta ciudad de lexena

Ant. mar. 20

Miguel
Juan de Victoria

Cada de 15 de febrero de 1711.

La Comunidad de dños a quince dias
del mes de febrero de mil seiscientos
once años se levantaron a dños los dños
dños de dños de esta parte de
con los dños. Insuper dños
don Alonso de Carradoe de dños
Rodrigo Cuervo de dños de
ma dños de repulsera abogado de

El Sr. D. Juan de los Rios y acordaron lo siguiente
en Domingo de Reyes de 1752

Don Juan

de los Rios

1752 No 24

da desp

Señal y señas en mill quinientos y
veinte y siete de la veintafourta
afavor de la Fran de mada como
que fu de la ferra de como que se se
do en un año de la ferra de la
Primer Parado en ferra de la
Victoria que dios no se fue de como
su año de y con la ferra de
mas en un año de la ferra de
Los aderechos de carnes como tambien
Los caudales en obsequio de la reu
verencia de nra y de la granada crepto
Ugato de nra que se gado en los balcones
de la ferra y de la ferra de como que se
amigo de la ferra como en la ferra de
en la memoria expuesta por dho
de la ferra de la ferra de la
contaduria de la ferra de la con
de la ferra de la ferra de la ferra

que se reconozca
con los Vengim^{os}

governar de todo por bien a oír
de cada un de los señores y las
de las señoras para su alivio. El
termino del derecho de se recuar

de las noturas y mejoras que en ella se hicieron
que el Sr. Pedro de Corpas en su nombre

de la comisión que le es dada con asist
encia de Thomas Pacheco de acite
a su nombre reconozca los contenidos

de lo no comprendido en las cédulas

de los señores de a loyo y no otros y nietos

del borbo con caberucas y minucias de

y por que sean con la que cantidad

de señoras y lo que son para se reconozca

estando para que Thomas de Povedena

que mas conbraya

de que el Sr. de la de vendados de los

de reconozca

de lo sumo acen conno a lo que se

de las señoras de Cantadon y Madalga

de las señoras de la de Badajoz

señor D. Juan de la Cruz y de
los señores como causa suya que
dando Caudal Para poder pagar Salarios
de musica de humos, y de los otros
que se ven los otros Salarios de se en los
Primeros de este mes, y ha goce
saber al mes de agosto de esta musica
y ad los otros meses y quales con
se le da Salario

Supranca
de musica
10 Rs

El Comisario de esta ciudad en el mes de
de mill de setecientos y diez y un mill Rs
de mill de setecientos y diez y un mill Rs
de mill de setecientos y diez y un mill Rs
de mill de setecientos y diez y un mill Rs
de mill de setecientos y diez y un mill Rs

de mill de setecientos y diez y un mill Rs
de mill de setecientos y diez y un mill Rs
de mill de setecientos y diez y un mill Rs
de mill de setecientos y diez y un mill Rs
de mill de setecientos y diez y un mill Rs



De 11 maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Cavallero y que son la dote de
sobre los pagos de bulsa a
del Decano de curia y de otros de curia
Cav. En quien se tiene que se
de como Razon

Plagare. Sobre lo acordado por el

Ordene de
hice sobre
acuerdo
dho. may
de

En orden a la Supremacia de municion
que no le cobre el salario
que han de tener y pagarse
de Supropios de la curia de bienes de
Este año al D. D. de Bada. de
y a Felipe Calentis Mayor de
la curia de la D. de Bada.

Para que les cobre

Lo firmo como
que se supona el D. de Bada
ello y que a este con el D. de Bada
que con el D. de Bada lo que se neces
Para ello y lo que se neces



SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Carta de fechos de 1724

Yo el subdelfino don Juan de
Cruz de fechos de mill años don Juan de
haron a caudo de don Juan de fechos de
don Juan de fechos de fechos de fechos de
don Juan de fechos de fechos de fechos de

Recordaron lo que

Don Juan de fechos de fechos de fechos de
y fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de

Don Juan de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de
de fechos de fechos de fechos de fechos de

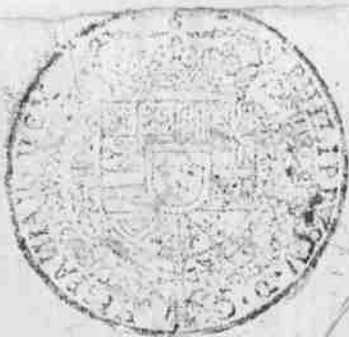
Pedro Valeriano
Compan...
Que

Abraham
Colegio de San
Yago
Comar de J. Saguen
Libense al... de la Cong. de Terce
Juan de Seneca
D. N. de Alava
D. N. de Pagar
D. N. de...
D. N. de...
D. N. de...

Prove...
D. N. de...
D. N. de...
D. N. de...

D. N. de...
D. N. de...
D. N. de...
D. N. de...

11
que esta de Inpide Por M^o del Sr. D^o
y obispo D^o D^o de esta parte de Mer
de como es de Real cedula de la Real
Junta de las fabricas de San Sebastian
para las nombradas a las fabricas
que en Henos de esta Vala que
nota anhenos de la actividad por
Estado de como con lo Excmo. Con
la Maquila pagando solo lo que
lado a susaritar de cuando
los de mis gastos y teniendo de pre
sente la de carnal galo la Comenta
que queda de esta para escopada
foca, a queda la un que esto es
franco de mada la Home, y en
Caso que aya mandato Comarrio de
oponga de fuerza habiando
que se declare de una forma la
Cuid opem que nombrare para esto
para que se le da poder bastante en
Junta de este a cuando con clausula



Veinte maravedis

SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

de Justicia y de la Encomienda
 Instancias y de que se ha
 que por quanto ha venido hecha
 Sobre dicho Noticia acta en cada para apro-
 ra de los 22 bar veinte y dos hombres que a
 hombres pascado a Etan. de los enanos
 y sereno tras q. se mandaron le
 partir a este partido por un
 Por ciento de las verindades de
 Era de la un. y supaido. y ha
 do Com. dezado Los don benientes
 que lesutan de formar Carrozo para
 el Sozo de mocos de los Puz
 de la Edad conveencia a la
 nes de las arma ay muy pocos de
 en el de las de la fauore de las
 todia de ganados en que se mag
 tiene dados por los y por los en
 nos a que se llega la sermita

de que se acuerden a las cosas
de que se acuerden los señores en los lugares
de los valles de aquitania de
los señores del bien comun y
que se lleve que dimana de la
anunciada de otros y convega
ordenarse con beneficio de la
en suya averia y a la vida de
de su vida la experiencia de la
de la cosa de que se forme cancion
y que los señores veintidós hombres
que aciertan se acuerden de los
menos que se acuerden y que haber
de los voluntarios de la ofensa
han acordado con don Alvaro de
acada uno que se le pague en
comidos ademas de que segun la
orden se han acordado de la
de hazer con un Alvaro de
de la mudanza y de su vida



Deinte maravedis



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

158261

El que para abracar de los
deponer que paxan en su poder
Para el fin de dar de
quien tiene que el dicho
El dicho que en el dicho
dio pa el dicho que
A el dicho que de el dicho
tres mil ciento y tres de
dos mil del dicho por de las
que el dicho tiene su
ciento y sesenta por los
medios años que el dicho
de el dicho de el dicho
y el dicho fin de el
Para el fin de el
y de el dicho de el dicho
de el dicho de el dicho
saron en la fin de el dicho
con el dicho de el dicho

40

301.3.2

220364.2

El dicho
de el dicho

7era
1568 de
de el dicho

de la casa de ...
de ...
de ...

8068

Compadre ...
de ...
nos ...
da ...
de ...

8600

de ...
de ...
de ...

8900

da ...
de ...
de ...

8300

Procurador ...
de ...
de ...

8058-28

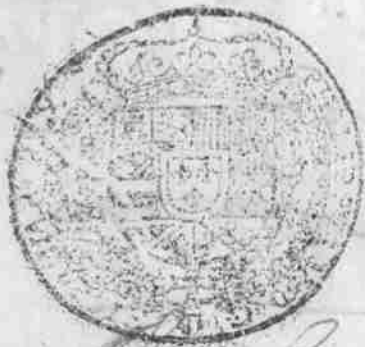
do ...
de ...
de ...

8058-28

capellan ...
de ...
de ...

8150

240679-29



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

240699-29

2206
Poncio
deja

Al Sr. D. Juan de Guzmán
a D. Juan de Guzmán de Guzmán

quien en el de su de los años 8500

2208
Poncio
deja

Al Sr. D. Juan de Guzmán de los años
de su de los años de su de los años
año de su de los años

8100

2209
Sacramento
deja

Al Sr. D. Juan de Guzmán de los años
de su de los años de su de los años
año de su de los años

8160

2210
1.ª de
deja

Al Sr. D. Juan de Guzmán de los años
de su de los años de su de los años
año de su de los años

8088-

2211
1.ª de
deja

Al Sr. D. Juan de Guzmán de los años
de su de los años de su de los años
año de su de los años

8200-

2212
1.ª de
deja

Al Sr. D. Juan de Guzmán de los años
de su de los años de su de los años
año de su de los años

8066

2213
1.ª de
deja

Al Sr. D. Juan de Guzmán de los años
de su de los años de su de los años
año de su de los años

8030

250893-29



REPUBLICA DE MEXICO

SELLO QUINTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Libra
300

En virtud de lo que en el Real Decreto de 17 de
Junio de 1763 se mandó se hiciera un censo
de los terrenos que pertenecian a la Real Audiencia
de Mexico y a los señores de Indias que a
diferencia de los demas señores de Indias
no se les habia pagado el precio de compra
de los terrenos que les pertenecian en virtud
de las reales cédulas de 1763 y 1764.

Yo el Rey

Yo el Virrey

Yo el Oydor

Yo el Promotor Fiscal

Yo el Escribano

Yo el Secretario

Yo el Contador

Cable de 6 de febrero del 1763

En virtud de lo que en el Real Decreto de 17 de
Junio de 1763 se mandó se hiciera un censo
de los terrenos que pertenecian a la Real Audiencia
de Mexico y a los señores de Indias que a
diferencia de los demas señores de Indias
no se les habia pagado el precio de compra
de los terrenos que les pertenecian en virtud
de las reales cédulas de 1763 y 1764.

Yo el Rey
Yo el Virrey
Yo el Oydor
Yo el Promotor Fiscal
Yo el Escribano
Yo el Secretario
Yo el Contador

Yo el Contador

Yo el Contador

ETIQUETA
JIMENO
Y
C

Conveniente a las personas de
esta villa de Badajoz para que se les
halla en el camino de Badajoz a

para cuyo efecto se
halla en el camino de Badajoz a

en el camino de Badajoz a

de Badajoz a

de Badajoz a

de Badajoz a

de Badajoz a

de Badajoz a

de Badajoz a

de Badajoz a

de Badajoz a

Primeros cerraduras Lallan. Cria
de los de ayuntamiento. y de cada mes
memoria de los de ella de
satisfacer a todos los que se
andaban como parece de cada mes
por cada libranza. Cuel de los
meses de...

Por Cuerdo el dho. ayuntamiento de pro de
de su amiable ley de caridad de los
de cada mes...

Mirador de la libranza en el mes de...
de los de ayuntamiento de cada mes...
de los de ayuntamiento de cada mes...

amoz. de los de ayuntamiento de cada mes...
de los de ayuntamiento de cada mes...
de los de ayuntamiento de cada mes...
de los de ayuntamiento de cada mes...



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEPECIENTOS Y ONZE.

[Faint handwritten text, likely a petition or report, mentioning 'Salas', 'Comendador', 'Municipales', and 'Fabrica de Música'. The text is mostly illegible due to fading.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Yo el Sr. Alcalde de Campo Grande,

de acuerdo con el Sr. D. ... de Badajoz

por la Causa en esta que se sigue

hacienda ... de los ... que

sean de ... para ...

con los ... que se ...

comprando ... de ...

... como ...

... con ...

... de ...

... de ...

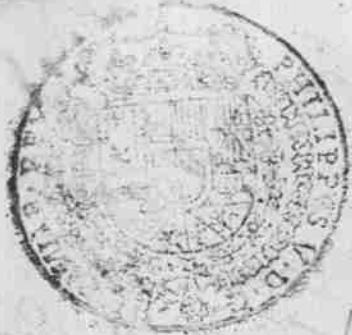
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



SELI. QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

No s'canonales. oviemos ...
 dia. Si suabe n' ...
 de ... no ...
 q' lo ... a todos los ...
 endo ...
 Pedro ...
 y no ...
 Como tal ...
 El ...
 de ...
 ni ...
 de ...
 Merced ...
 Jus. ...
 pena ...
 las ...
 a ...
 de ...
 el ...
 de ...

En 15 de Marzo
 de este año hee
 saber este acuerdo
 alon Contraband
 en el ...
 de ...
 en ...
 mugeres ...
 de ...
 Bustamante

CA 7/18



Marzo de 1811

SELLO PARTO, VEINTI
MARZO DEL AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Granby o cupig de Senalan. de la
Cano Gcada p. Serd' Gung
y el cano dr bro we en el libro de Sen

de Calanes
Librense a d'p No de Alcalá G Gaces
Su Salario zien No de rellonenes

Librense
Eto. No de
Don =

Reitor de Seny de el toz d'p
K home on
No de Seny como de Seny de
de las compa Ramuz de Madal d'

de Seny de Seny de Seny de
de Seny de Seny de Seny de
de Seny de Seny de Seny de

Cuando le 18 de marzo del 11.

En la ciudad de Excmo a Diez de los meses de
mes de marzo de mil setecientos y once
señalaron a Camillo los marques de Oliva
de la casa de Seny de Seny de Seny de
de Seny de Seny de Seny de Seny de



DEL CUARTO, VEINTE
PARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Auto = acuerdo que los señores D. Benigno de
Zuñiga y D. Juan de Maeda Rex. acordaron
nombrar por comisionarios p.^o que fueren y con
fieren con el Estado eclesiastico, y Administracion
de dichos R.^{os} servicios de Mill. la Dotation que sea
de solera a dicho Estado eclesiastico, Valiendose
de la autoridad del Oficio y Consejo Real y
necesario Interes de Indiv. que dicho Estado
eclesiastico se arregle a lo expuesto en el Auto
a que asista el Abogado de la Real Congregacion
de Indiv. de las Dotationes. Valiente para que

Se certifica en caso que se refiere a
D. Juan de Maeda mayor donado de la
Palmas en su enajenacion de la mayor donada de la
300 R.^{os} p.^o que haga su enajenacion de Palmas en
diseño = Domingo Lopez Rex. de las Palmas de que

Se certifica en caso que se refiere a
D. Juan de Maeda mayor donado de la
Palmas en su enajenacion de la mayor donada de la
300 R.^{os} p.^o que haga su enajenacion de Palmas en
diseño = Domingo Lopez Rex. de las Palmas de que

No firmada vino como asistido
Domingo Maeda

Entre nos
Juan de Buitrago

Cando de 19 de Marzo del 1711

El Masio de Mexena a Diez y nueve dias
del mes de Marzo de mill setecientos y once años
se firmaron a saber Los Señores Marques de Chiva
Don Martin de esta Prov. Don Pedro Hernandez
Coxpa Don Juan Zapata Narmines Don Pedro
Novaligros y en ella Don Alonso Diaz canchax
Dios y en cumplimiento del acuerdo de diez y ocho
de este mes se firmaron a los autos de la Real Audiencia
m. de nra. Sr. de la granada y de las Audiencias
de San trago y a los 12 dias de cada calle
de esta villa p. que concurrieron en este auto
tamb. y aora solo concurrio Don Domingo Carr
de la Paz present. Sr. de nra. de nra. Sr. de
San. Juan numero de 82. y en fin



SEILLO CUARTO, VEINTE
MIL Y MEDIO AÑO DE MIL
CETECIENTOS Y ONZE.

Insua de todos en otras e Intelectuales voces
deis por Thomas Pacheco de siete años tam.
la lista de mozos solteros hecha para
la forma de cantaxo habiendo anexa a
todos que son llamados para que digan si
falta alguno por incluir en ella de for
ma que quede completa sin acurios, lo de
clarer para que se anote y ponga en el
supra que le toca, y visto y entendido por un
delo dicho la lista de veano adbea berr expre
sion algunos que faltan, como tambien
la p reuision de edades, que se anota en y
preuision en dicha lista y que no se en
ni fieren noticia se queda alrno de otros
mozos solteros = Entendiéndose la sin. Aox
do se fieren el cantaxo de todos los amtes en
edad y fortuna p. el maney de las armas y tra
zando las Polizas con asis fencia de
los armas de las personas quier p. lo qual se
nada el Senado de siete y no del con asien
te de nueve de la mañana sobre que
preceda nta. de ante diem, con

En lo qual se unen este conde y
por la via como sus señores
D. Juan de Guzman D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman D. Juan de Guzman

Contepto
D. Juan de Guzman D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman D. Juan de Guzman

Ca. de 21 de marzo de 1511

Martin de Berona a veinte y cinco dias del mes
de marzo de mill setecientos y once años se
faron a convido los M. Marques de Oria Don
Just. ant. desta D. n. de Pedro Lopez Capa D. Juan
zapata Ramirez D. Alonso Diaz Cant. D. Juan
de Maeda y Sepulveda D. n. y tambien en el
a quien se unen como de la Paz D. n. Joseph de
Medina Rueda de p. n. de los señores de un
de la Rep. de la Gran. de n. de la Granada de esta
reina
no se p. n. de la



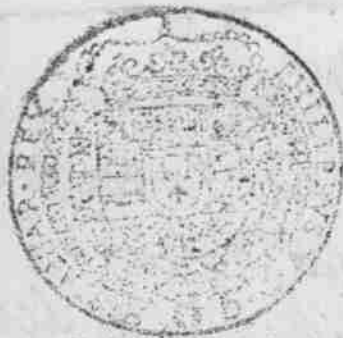
Veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Ciudad de 25 de Marzo de 1711

Yo el Sr. D. Juan de Moxos, de Veinte y tres años de edad
y uno de Mayo de mil setecientos y once años
señalada a cuatro de los D. Marques de Obispo
Don Antonio de Sotomayor, de esta D. N. y Pedro de Sotomayor, Cuyos
D. Juan de Sotomayor, Ramirez de Sotomayor, D. Juan de Sotomayor
D. Juan de Sotomayor, de Maeda y Sepulveda, D. Juan de Sotomayor
y de don lo siete

Yo el Sr. D. Juan de Moxos, de Veinte y tres años de edad
libertad de los señores de esta villa, en que dice que ha guerra
Soldado - de los D. Señores de esta villa con número de
de D. Juan de Moxos, Adm. de la villa de esta villa
de esta villa que en conformidad de las D.
reducidas de esta villa que se dio de que se han
bien visto presentados de esta villa en esta villa
p. soldado = que se dio de esta villa con esta villa
reducidas y imposición de esta villa de quinientos
tos D. N. que se comienza de esta villa
contaminación de esta villa = de esta villa
de esta villa que no se encuentran
excepto de esta villa Ramirez que se dio
trabaja de esta villa con esta villa
del esta villa de esta villa con esta villa
de esta villa que se dio de esta villa
de esta villa que se dio de esta villa



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS A DOBLE MIL
SETECIENOS Y NOVENTE.

Se impone el costo de esta obra en la confección
 mides que se expone en la subasta
 exhibida p. el Sr. Municipal de Campo Don
 Juan Simón del Sr. de la Plaza de Badajoz
 amén de venir a esta obra. así como
 de la remonta de Sanabredia que a se ter
 via en el exento desta Prov. en la pas
 xima campaña sobre que se da p. el Sr.
 por la Refexida facultad de se canle la obra
 por el termino de un mag. en que no aia de
 fenderse. - Aluenda que a cuenta de se
 guanta p. de trabajo de dho. Porto se han las
 dhas. obras de trabajo de que se despa
 che de unora a favor de un fin de termino
 Adm. de Alcan. ciertos de un. de un. de un.
 quion aso continua en p. un. de un. de un.
 minto de un. de un. de un. de un. de un.
 de que la impente de un. de un. de un. de un.
 ocho d. lo tiene en trabajo a un. de un. de un.
 Juan Simón en que esta del minto de
 los dho. en que esta un. de un. de un.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL TRAVESIAS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

ello, vos pedido se le entregasen ~~los~~
que pertenecian a ella, y otros que se le diese
tiempo p^a consultarlos con sus señores de su
ria. Conintencion para el tax en sus fa. Ten
esta virtud exceder el caudal = que en dho
dia quince no se celebra otro aniversario. Como
esta dho. heredad p^a seguir de ciertos adho.
res de la sala de trios dho. se informo. Y que
en el dia diez de Nov. aunque se hizo a un año con
curritencia de dho. d^o Miguel de Carras fue p^a su
tax el modo de despachar a la rind. el Rexim^{to}.
de San Juan que estaba de guerra en
ella pagado de sus Ven. años. Y que no se trata
en el del estado que se les unio de dho. adho.
franc. Miguel de Carras, ni de sus acciones, can
ga alguna concep^{to} en el. como tambien su
pone en su rind. = que en el dia diez de
de dho. mes Jun. Y sin que precedido mas
acuerdo que el expresado. Lo que del dia diez
se ve en que solo se trata de la satisf. de
que a dho. Rexim^{to}. se devian, se puso la rind.
de dho. estado a dho. d^o Miguel de Carras

Yo Juan de Salazar de la Real Audiencia de
Extremadura con el consentimiento de
la Real Audiencia de Extremadura y de las personas que
en los votos de dicho acuerdo se expresaron
no puede la vir. d. de dicho estado, Repu-
to de Amex. La obediencia y sumisión la
Primera D. Juan^o por la qual se man-
da diese estado a los referidos, y que por el
que consta a los J. de dicha D. de la obediencia
los obediencia en virtud de la Primera
sin necesidad de seguridad, y la andancia
falta de nada cosa que solicitan se no se
ante a continuacion. Seponga a continuacion de
obediencia. Y se pague el primer recepto
testimonio del a cuando del dia quince de
sept. expresado de los dos que se expresan
con los dias diez y seis de diez y siete
minutos; Y así mismo del amado que se
celebre el dia diez y seis de los meses en
que se dio estado a los referidos, y que tam-
bien se ponga testimonio del testigo que es
Juan Manuel de caros afanos de la vir.
del testimonio que se da en la vir.
en que se ama a dicho estado de Pochero y
que todo sea con Interd. a la letra de los



SEPTIMO CARLO VEINTE
DE MAYO DE MIL
SETECIENTOS CINZE.

Mos venerados Señores, el Sr. D. Pedro de
vino. alos 10 de la tarde del día de hoy
dolo entendido con el Sr. D. Juan de
de dha D. Pedro de... se entregare
copias que se piden en la...
Yo firmo la Real Cedula
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Juan de Navarrete
Yo el Rey

Cau de 23 de mayo de 1714

En la ciudad de...
primero día de mayo de...
mill... de...
a caudales...
esta...
de...
reales...

1811
Pase de la Cruz de la Cruz

Dice =
Con lo qual se cansa sea cuando =
Muy Corta / Lo 11

Alonso
Donde Navarrete
Donde Pacheco

Can de Noem del 11

En la ciudad de Badajoz
a veinte y dos dias de Mayo
de 1811 se juntaron a Cañales las J. N. y J. N. y
por el Sr. Don Pedro Benavente
Sr. Pedro de Tenorio, Don Pedro con
tador y Sr. de Maeda
Alto Sacristan de
Libre de N. y N. y N.

...a despachos de oficio que trocarse.
DEL CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y ONZE;

Pedro Valenzuela y su conde de Buzon
Ministros Obisados de V. M. en la forma

que Mas bien Parcedan por venir a este V. M.
y decimos que en el nuevo Repartimiento que
se nos a de entregar para los cinco Meses siguientes

lo mismo que importava uno de los otros Reg. M.
y este solo exagon un Mes y por estos no tenen
a V. M. señalada sus pax. Por tanto

Cupricamos a V. M. se le suena de dar nos el quatro
por tanto por ser esta cantidad y aver
sinco Meses de termino que es Justicia que
pedimos y recibamos Merced de la Real
Mano de V. M.

Pedro Valenzuela y su conde de Buzon

En el despacho de 1711

... la obra de la
... de la ciudad de
... que se cumpliere

2350

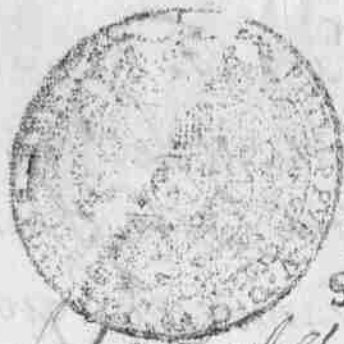
1255

2395

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Campesino', written in cursive.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Antonio...', written in cursive.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Cau. de) de abril de 1711

En la villa de Salamanca a diez dias del mes
de abril de mil setecientos y once
se juntaron aca en la casa de la Merced de obispos
Jovian de una parte y Pedro Hierro de otra
y el notario de otro y Alonso Carrasco
y el fante de maada de otro y
se acordaron las sig. seg.

Se acuerda a Joseph Caballo Cordero
Licenciado de por la Real Audiencia de Sevilla que
tenga de ve. En la ciudad de Salamanca la bellota de la dehesa
llora 5. de del encinial la de ondo y la de
noche en en efecto maguilla y la montañera de
carnes para en el Reino de Navarra y
la bellota y el hornos de con
que se acordó de hacerse para el
con el Reino de Navarra de
carnes de Navarra. Que este es par.



Elmto Maravedis,

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Yo el Sr. Alcaide de la Ciudad de Badajoz
Por el Sr. D. Juan de los Rios y de los
Rios = J. de los Rios y de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios

J. de los Rios y de los Rios
J. de los Rios y de los Rios

J. de los Rios y de los Rios
J. de los Rios y de los Rios

Can de H. de A. de H. de A. de H.

En la ciudad de Badajoz a trece de
Año de mil setecientos y once. Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios

Conte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En la qual queda notado. lo q
no sean encantados. El qd se
q el Sr. D. Fr. de la Cruz
lo mismo se ve. =
D. Joseph Cantador de Maeda
D. Joseph de Medina
D. Antonio de...
D. Carlos de...

En la qual queda notado. lo q
no sean encantados. El qd se
q el Sr. D. Fr. de la Cruz
lo mismo se ve. =
D. Joseph Cantador de Maeda
D. Joseph de Medina
D. Antonio de...
D. Carlos de...

10000 Moxada En magui

ATRIEY OT...
JIMEDON...
ANNOY...

Juan Hijo de Pedro sanctus
Calle de la Cruz

Luanta baby & Tenu blorbo
ruallos

Juan Hijo de M. Llanodan
Calle de la Cruz

El Hijo de
de Remes, avia calle de diez

Ponzales de
Diego Hijo de diez Parua

Rafael de la Cruz

Juan Hijo de feo Parua
Calle de la Cruz

Alonso de San de la Cruz

El Hijo de la Calle que
mea de la Cruz

Miguel de la Calle
de Diego Ponzales de

Algo de la Cruz de sea
segun Marchen y sebo de la Cruz
Dio can sano y seguio en la Cruz
ual y sebo de la Cruz
cuando y sea

Admirere & Peon de la Cruz de la Cruz

El Salario a los de la Cruz
Obis Corp. Madada de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEL EN UNO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.



Excmo. Sr. D. Alfr. Don
Alfr. Cant. ...

Yo el Sr. D. Alfr. Don Alfr. Cant. ...
de que se tome ...
de que se tome ...

Excmo. Sr. D. Alfr. Don
Alfr. Cant. ...

Yo el Sr. D. Alfr. Don Alfr. Cant. ...
de que se tome ...
de que se tome ...

Yo el Sr. D. Alfr. Don Alfr. Cant. ...
de que se tome ...
de que se tome ...



Veinte maravedis.

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.**

Se fue reconocido en el presente año
entendido por la Real Cédula en sus
manos de don Pedro Juan de Lucena Correo
Carta de Reyes de Navarra y acordado se
quede en su lugar y se quite según y como
de el documento que en la sumatoria
de la Real Cédula de la Real Cédula de
Madrid como se acostumbra desde que se
debe de dar una copia de ella para
Real Cédula de la Real Cédula de
don Juan de Lucena, de la Real Cédula de
Pedro de Lucena, ministro de
en a cuyo cargo aviendo la obra de
Los señores del Real Cédula de Lucena
de la Real Cédula de Lucena de Lucena
de la Real Cédula de Lucena de Lucena
de la Real Cédula de Lucena de Lucena
de la Real Cédula de Lucena de Lucena
de la Real Cédula de Lucena de Lucena
de la Real Cédula de Lucena de Lucena

así como
de
de
de



Veinte y tres.

SELLO CUARTO. VEINTE Y TRES
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En la Villa de Mérida

que por quanto se experimenta la falta

de pan en la plaza y que mediante el

mucho ruido que a menudo se levanta

en la plaza de San Marcos y otros

de la villa de Mérida y otros

de la villa de Mérida y otros

de la plaza de San Marcos y otros

de la plaza de San Marcos y otros

de la plaza de San Marcos y otros

de la plaza de San Marcos y otros

de la plaza de San Marcos y otros

de la plaza de San Marcos y otros

de la plaza de San Marcos y otros

de la plaza de San Marcos y otros

de la plaza de San Marcos y otros

de la plaza de San Marcos y otros

de la plaza de San Marcos y otros

de la plaza de San Marcos y otros

de la plaza de San Marcos y otros

deputado de la Navarria de
no poner quien forme del trigo
que le entrega a don Sancho de
Escribano de nombres o que por el
se haga cargo adho de pab. del
Cau. Red. y. s. con uno de los porre
tos de etatid avian alporal de
el gan de parte de mañana y de
Cuy dice que las Panaderias aqui
se de dar dho ca. segun el dho pan
a dho plaza con dho Cuy dando
se repara con sigualdas en vie
ger de etatid p. que por este medio
que de abate cada yae este a Cundo sede
sema que se ponga por caucia del que
derno que en esta lacion se de forma
de dho lacion como aior summa
de los corpa. Joxo M. Maeda
Cayan Maeda
J. M. Maeda



Veinte y tres de Mayo de 1711



SELLO QVARTO VINNNE
MARAVELLES ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Real Título del Señor Alcalde
de maior

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Casti-
lla de León de Aragón de Navarra Sicilia de Be-
narrabia de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
Administrador perpetuo de la orden de
Santiago por autoridad apostólica
Por quanto el Marques de S. Carlos Cavallero de la
dicha orden y Buernador de la Ciudad de
Merena y su Partido por Carta Consultada de
quatro de Agosto de los años pasado de mil
setezientos y ocho represento en el nuestro
Consejo de las ordenes la Corra Enridad de
los cargos que venleanon contra el Ex^{to} Don
Juan Pinedo Salazar Abogado de nuestros Con-
sejos y Alcalde maior que avia sido de dha Ciudad
el Juicio antezedente en la dha dencia q^{ta}
de dho empleo se tomó como se certifico de
testimonios que acompañó dha Carta Consultada
y que en mismo se avia nombrado por
el Alcalde maior suplicando se agrobiese dho
nombram^{to} y diesen los despachos necesarios
con cuya Vista por los de el dho nuestro Con^{sejo}

CA. 4/8

se concedió licencia al referido Governador
para que nombrase por su Alcalde mayor en
dicha villa de Don Francisco Pinedo de
Salazar para que cobrada su Residencia
se pudiese tratar de la prosperidad, y auer
en los Indulgidos de los referidos Cargos
que en ella entraron el demitaron en conformi-
dad de nueva orden gral y continua-
da mucho tiempo en el Exercizio de
empleo de Alcalde mayor sin acudir a
dho nuestro Consejo a pedir se le despachase
se título de el empleo de dho ni pagado
el año de la media anada se le mandó com-
parecerse personalmente en esta Corte a hazer
pauendo lo executado, por auto de quince
del corriente de los de N. año nro con
se mandó se le despachare el referido título
de Alcalde mayor y para su execuzion
fue acordado que devíamos de mandar
dar esta nra Carta en la dha Dason y
nos subimos por bien por la qual es nra
voluntad que el referido D. Don Francisco
de Pinedo y Salazar continúe en el
Exercizio de Alcalde mayor de la villa
de Herena durante el dho que permaneciere
en el Gobierno de dha villa el referido



**SELLO QUARTO, VEINTA
MARAVEDÍANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO.**

Marques desbiar en virtud del nombram^{to}
de que ha hecha mención en la misma con
formidad que lo a hecho hasta agora y por
el salario como lamentos y demás cosas q^a
como tal Alcalde mayor de esta y parte
nezen y mandamos a los el Conzelo su
ría y lexim^{to} Caualleros Escuderos, ofi
ziales y hombres buenos y demás personas
de la dha Ciudad queriendo juntos en
nuestro ayuntamiento como lo enen de otras
bre deis la Porción de dicho empleo al refe
rido viz de infran^{to} de Pinés y Salazar
y le engais por tal Alcalde mayor en todos
los casos para a las anedias y por enen
enre y le guardéis y hagais guardar lo
das las honrras grazias mercedés fran
quezas libertades e mporziones preemi
nencias prerrogativas e inmunidades
y demás cosas que deue aver y gozar y le
deuen ser guardadas y las mismas que an
gozado sus anteciores sin que falte co
sa alguna que an es nra Voluntad y
mandamos que de esta nra Carta se tome

En la razon por los Contadores de Penas de Camara
y gastos de Justicia de los dichos Consi-
jos y por el Contador de la Jura de la Cueva
de las hordenes y declaramos que
deere despacho se pagado lo que toco al
año de la media anata Dado en Madrid
a Diez y Nueve dias del mes de Abril de
mill Setecientos y once años = El Señor de
los Cameros = Don Alonso de Borralba = Don
fran. de Leon y Luna = Don Joseph Galinos =
Yo Gregorio de Sagua Secretario del Rey
nro Señor Jefe de Camara la hizo es-
cribir Por su mandado con acuerdo
de los de su Consejo de las hordenes = Don
Don Gabriel de gordobil = Chanziller = Don
Gabriel de gordobil = Tomose la razon de
la aprobacion del nombram. de Alcalde
maior de la Ciudad de Herena deerrada
parte en las Contadurias de Penas de Ca-
mara y gastos de Justicia del Consejo
de las hordenes en Madrid a Veinte
y uno de Abril de mill Setecientos y once
años = Don Antonio de Casas = Tomé razon
de la aprobacion del nombram. de Al-
calde maior de la Cuid. y Partido de Herena
escrito en la forma antezedente en los libros



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.**

de la Comaduria de la junta de la Cava
Ceria de las Ordenes Madrid Veinti
y do de Abril de mil Setecientos Y onze
Don Fran^{co} Antonio de Terreda
con cuerda con el R^o J^o Original de
donde se saca a queros Remissimos el
qual entregamos a Señor Marq^o de
S^olas Gobernador de esta Provincia y
para que se ve damos el pres^{te} en la
Ciudad de Merena a siete dias del
mes de Mayo de mil Setecientos y
onze años

Juan de Navarrete
Antonio de Merena



De die maraure.

55

SELLO O VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En virtud de lo que a don Diego de Soria
de mayo de mil setecientos años
Junta de los señores de la
Junta de la ciudad de Badajoz
y de la Real Audiencia de esta
ciudad de Badajoz de la Real Audiencia de esta
ciudad de Badajoz

soberano
dado en Badajoz
que pide el
en su nombre

En virtud de lo que a don Diego de Soria
de mayo de mil setecientos años
Junta de los señores de la
Junta de la ciudad de Badajoz
y de la Real Audiencia de esta
ciudad de Badajoz de la Real Audiencia de esta
ciudad de Badajoz

Gobernadora de esta Ciudad de
Embudo por la Ciudad de Badajoz
Comarca de las Pidas de Sierra para lo
qual se nombran de honorarios al Sr.
D. Pedro de Zúñiga de la Real Audiencia de
Vigo de los Reales de Indias para
ser el decorado de las Pidas de
Sierra para por su parte en el
de algunos de los Caminos de Sierra
o sea Indiferente y sobrecada de Indias
para en la Ciudad de Badajoz
la de los que mas convenga
lo mismo para como acordado
Man. Cortes de Indias

Man. Cortes de Indias
Man. Cortes de Indias



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Cau de M de Mayo del 11

En la ciudad de Badajoz a once dias
del mes de Mayo de mill setecientos y once
Juntaron acañ. los señores de las corporaciones
de la Prov. de Badajoz con cargo de su propia libranza
D. J. de Senabre y D. Alonso Cantador de la
Cordaron lo siguiente. — — — — —

Comisi^o
fiscal de la
corpora^o

Nombre de diputado J. Larena de la ciudad
de Badajoz y sustituta a los señores D. J. de
Senabre y D. Alonso Cantador. Y el
premiere que solo se da a los capitulares
de Badajoz y a sus hijos y a sus descendientes.

Escritura
de la
diputacion
de Badajoz

Que quanto a la ciudad de Badajoz que da. Las que en
este papel sellado de la D. de mill setecientos y
once de consumido en esta ciudad el año
de mil setecientos y once. Y de las que en
efecto. Se da a los señores de la ciudad de Badajoz
de D. Antonio de Senabre. Residencia en la
ciudad de Badajoz, para que nombre a la ciudad de Badajoz
quien sea formando los señores de la ciudad que
fuere necesario de un p. de la ciudad
de Badajoz. Y tanto segun



SELLO QVARTO VAINTE
MARAVEDÍ. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Caro de 15 de Mayo de 1711

Yo el Sr. D. Juan de Alarcón
del Rey de mayo de mil setecientos
once años de sumacion a favor de
los señores Infantes de España de
los señores D. Juan de Guzman de Villanueva
y Pedro de Guzman de Villanueva
de Pedro de Guzman de Villanueva
de Pedro de Guzman de Villanueva
de Pedro de Guzman de Villanueva
de Pedro de Guzman de Villanueva
de Pedro de Guzman de Villanueva

Yo el Sr. D. Juan de Alarcón
del Rey de mayo de mil setecientos
once años de sumacion a favor de
los señores Infantes de España de
los señores D. Juan de Guzman de Villanueva
y Pedro de Guzman de Villanueva
de Pedro de Guzman de Villanueva
de Pedro de Guzman de Villanueva
de Pedro de Guzman de Villanueva
de Pedro de Guzman de Villanueva
de Pedro de Guzman de Villanueva

Continúa el Decreto de la Real
Cámara de la Corona y aforos en lo al

Longa Cuyo
del Real
en 1869
de los
en adelante
de los
que
de
de
de
de

Cancelo Riquelme en poder de Domingo
Josef Lecor de Tena y Gellera
Con cuyo Real Cédula se permite
y de una Real Cédula hacer cargo a don
Domingo Lopez Jacinto
Severga el Comodoro

que
Cama
el
que
en

Por quanto el Real Cédula tiene en
tendidas que por el Sr. D. Antonio sea
bando Real, de la orden de Santiago
sea situado entre don Sr. Paul

que
de
con

hicieron el encargo de quinient
por doblar para con ellos
hacer la gratificación de los

Por
El
Pueden
que
dada

Por que el Rey, con Dios de la Corona
El Gobierno de España de mena
Pueden se cerrar las conser
que en los empleos Pueden
dada en la calamidad por

En que tiene toda la vida con el
 no lea de tipo de la guerra a
 mismo tiempo que se ve en el
 primer man En el 3^a de la guerra de
 las Dos Asturias diferentes ópe
 raciones que tiene con sumido su
 patrimonio en bene ficio de la
 causa pp^a De Ena son formadas
 sacuendo Ena y unam. Porre
 y en nombre de todos los Estados
 de esta ciudad por quienes se halla
 unido con repetidas expresiones
 para el mismo fin, a fuerza que
 se ocura a sumo del Real
 Consejo de la orden amañifestar
 quan conforme al tenor de las
 dos mandadas es que se son he
 y pro roque en el gobierno en
 que se halla el Sr. Marq^{de} las
 En Caspinea a la cur^a de la cur^a de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Las Conferencias de hacer muchas
 Experiencias de oro con quando de
 El Rey. Se viene de un per se no lo
 Venador y el oro de la de su bal
 Sabon. de la Justicia y del de Encom
 que es el de los Encom que hacen conbar
 Las Justicias Inferiores que con las
 honras de este oficio se ven
 Por el Casa Comuna a su mag^d que
 don de laudal con de las ordenes
 Para que Encomidos de los honra
 lo que mas fue de judicial se ven
 y lo que laudal como a los Tumbra
 do Maeda } Corja } Piro } Camarada }
 } } } }



1813.

SELECCIONADO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

benjamin Parag...
los nobres de...
de...
donde se encuentra...
nobres a los...
Mr. Parag...
se como la...
benjamin...
donde...
de...
que viene pronto...
a la vez como...
en...
de...
no y las...
de...

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Comenta. De las menciones en la Real Cédula
de las aperturas de las Audiencias de los Reinos
de Castilla y Aragón y para ello lo que se dispuso
de dar el Poder que de otro se refiere en la
mitad de. Como cuando de instituir a estos
Procuradores, los otros venían los sustitutos
y nombrar otros de nuevo que de otro se refiere
pre este poder en el dicho artículo de que se del
título que trata de Poder bastante

Receptor

Recepciones por Receptor de Navarra y de Aragón
del tiempo anterior a los

Abogado

Nombrar por Abogado de la Real Audiencia de
Madrid del tiempo de ella por el tiempo de
la Real Audiencia de Valladolid

Agente fiscal

Reservar nombrar a fiscal de la Real Audiencia de
Jesús p. Agente fiscal a la Real Audiencia de
Valladolid

Capn

Recepciones por capellan por el tiempo de la Real Audiencia
de Valladolid

Procurador

Recepciones por Procuradores de la Real Audiencia de
Madrid y la Real Audiencia de Valladolid

Deposario

Recepciones por Depositario del Real Audiencia de
Madrid y la Real Audiencia de Valladolid
de la Real Audiencia de Valladolid y de la Real Audiencia
de Valladolid



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Resolución. Se acordaron lo siguiente
Entre el Sr. Don Alonso Ruiz Cantador de X.

que por quanto segun las Relaciones que se hallan en Poder
de D. Juan Anloti porere que se han por a tiempo la
raz veinte y tres Soldados que tocan algunas
Yemplares de diferentes Ximint. que en desera
tado Y fallerido de la obligac. de la unid. para
que comience se execute luego en conformi-
dad de los ordenes de su Mage. que en la unid.
se rizen a los Cuas otros Sr. p. que asi tan al
tores que se de hacer. Y que se traiga el can-
tado; Y asiendo de esta lo asi Y conen-
tido en este asun tam. los Sr. D. J. de la
de Medina Yeronimo Cano de la Cruz p. de
fremientes de una. Y asi de el can. de re-
tubieron las llaves del Xchiro de los tores
en la forma sig. asiendo de maneade
min. Y asiendo de re- las redubers de los
cantado Y un mo de water edas las
que cantado Y la lexima se parando los
para el Yemplares de los Ximint.
como p. el Ximint. de todos Y respecto de
que tan que se por Ximint. Y el Ximint.

se Remplazaron de ellos los Reinos de ⁵⁴ de España
 de Artillería y Bombarderos que están completos
 por lo que la vida local y local la suya de los
 hijos

- El hijo segundo de Juan de la Cruz 1
- de San Diego de Sancho 1
- Juan ^{de} Monter huesada de San Diego 1
- de San Diego de San Diego 1
- El hijo de Juan Lopez de San Diego 1
- de San Diego de San Diego 1
- El hijo mayor de Juan Ant. Sastre 1
- de San Diego de San Diego 1
- El hijo de Juan Exanaco Ramirez 1
- de San Diego de San Diego 1
- Ant. de San Diego de San Diego 1
- de San Diego de San Diego 1
- El hijo mayor de San Diego de San Diego 1
- de San Diego de San Diego 1
- Joseph Juana Cabrera de San Diego 1
- de San Diego de San Diego 1
- El hijo segundo de Domingo Lozano 1
- de San Diego de San Diego 1
- El hijo mayor de Leonor Ramirez 1
- de San Diego de San Diego 1
- Juan Luis de San Diego 1
- de San Diego de San Diego 1
- Juan Rodriguez de San Diego 1



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

	11
La Bizarría de Dñe Zochovinos	1-
Juan Suarez Zichovinos c. de Santiago de treinta y seis años	1
Juan hijo m. de Ana m. de c. de la Bizarría de 84 años	1
Manuel enterado de Juan Franco zapatero c. de Pezuelas de 42 años	1
El hijo de Alonso con zapatero zapatero de 42 años	1
Joseph Sobano de Pedro Colchero de Xicot de Dñe Zochovinos	1
Ant. Lopez Fochillo de Xicot	1
Juan de Balencia colchero en la casa poma de la Higuera de Dñe Pedro	1
El hijo de Xicot de Pedro Anan. de San Pedro de 8 años	1
Juan hijo de Pedro de la Vera c. de Padrales de Dñe Zochovinos	1
El hijo segundo de Catharina Morales Callejon de la Torre de Dñe Zochovinos	1
Simon de Lopez hijo de Pedro de gal ver c. de la Bizarría de 8 años	1



Junta de Extremadura

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Can. de 2 de Julio de 1211

Plaza de la Señal a dos dias del mes de Julio de
mill setecientos Once años subintaron a cargo de los
Sr. D. D. Juan de Maeda Sepulveda Abogado de
los R. Camp. de D. D. de esta cit. D. D. de las heras con
por D. Pedro Rodriguez conde D. D. de las heras con
D. D. de las heras con D. D. de las heras con

Libranza de los
forajidos que
dieron las heras
de 1211

Libranza de los forajidos que dieron a la caudalera que
estubo en esta m. de la provincia de proxima paracion
de las personas que podian las canchilagos
Sr. Marcelo de las heras conde de las
meda media por ciento de quarenta
de los quintales de esta heras con
de las heras con de cada uno
A Maximo Lucas de Toloma conde de
Martinez de las heras con de
de los quintales
A Toloma de las heras con de las heras
de quarenta de las heras con de las heras
de las heras con de las heras con
A Toloma de las heras con de las heras con
de las heras con de las heras con
de las heras con de las heras con
de las heras con de las heras con

126-
13-
12-
13-
24

tos quintales

Don Pedro Felipe Cano...
esta N. de...
les

22

Alexan. Botello...
tantos quintales de forraje

40

de trigo

60

que todo impuesta trescientos... = 311

ta N. de... de que se despachen
libranzas a favor de los referidos sobre don
Lopez de... de... de que
se tome razon

Excmo. al. Sr. Pedro Rodriguez... mil D.

Excmo. Sr. de 3250...
N. de...
que... de las...
de la... de...
sonas...
de...
que...
Ramirez...
quello...
te...
de...
N. de...
de...
de...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Como tambien los quaxtaes de los yringos de
conferando a los deuenido. Para esta quaxta
ta se nombra por diputado al Sr. Dn. Pedro de
Caxa Rex., y para la deuenida en el Recepto
de Deudas y Reptos de que se tomen para

Diputado por la
Receptoria de
año de 1711

combrare por diputado para tomar las quaxtas
de la Receptoria hasta San Miguel de setecientos
y diez al Sr. Dn. Juan de Maeda. De
publida Rex.

Diputado por las
de canchales de
de San Miguel de
Jab.

Asi mismo se tomen las quaxtas que de dicha Receptoria
se cobraren contra Dn. Josef, como tam
bien las de canchales de los años de que es
obligado de canes Juan de Buleloma a
ellos se nombra por diputado al Sr. Dn. Juan
de Maeda

nombrado para
maior de la
de canchales

Nombrare para maior de la Iglesia de canchales
Jallo a Diego del Pozo por este presente año
con la obligacion de dar cuenta a la vida
que el caudal cobrado por los cobradores de este
año se entregue al fin de este año de 1711
mte. de San Juan de Maeda a que se toma a placar



Veinte y once de Mayo

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

La fordaron *Señor*

que se pague
el dinero
cedido del
delgado

que se pague del cargo delgado
que se pague para alivio del
Comun para una porcion de dinero
en poder de Alonso de Aguilera Sub
deponerario y Amos de aora del
cu. batallón de No Comisionado
el Sr. Pedro de la Cruz para
que otro dinero lo pague a la obra
de las obras seguras con el de
cu. otorgando el cargo de obligar
para pagarlos en el deposito
al precio que conviene por el
de la de un año. En cuya virtud
ahora algunos prestamos, no
a fuerza de que el aprobarlo como
lo aprueba. Igualmente continua has
ta que otra Comisión enerva

Mente se preste y a seguir en el

Libranza

Ante el Sr. D. Juan de Lara de D. Juan de Lara a la vez
abente en el de la ciudad en un Pormano de los

210

En el Sr. D. Juan de Lara de Lara a la vez
y un Pormano de la ciudad en un Pormano de los
mayor de las tres ordenanzas que
estaban, hio los señores de Lara

Por sus señores y a la vez de Lara a la vez
les hicieron en el de Lara a la vez

uno de abril de en el de Lara a la vez
y de Lara a la vez de Lara a la vez

que por el de Lara a la vez de Lara a la vez
de Lara a la vez de Lara a la vez

Sobre la facultad que se da para

de Lara a la vez de Lara a la vez de Lara a la vez
de Lara a la vez de Lara a la vez

En Campolim, de lo que se le dio
Encargado como de Lara a la vez de Lara a la vez
hecho las proposiciones que con
tan del de Lara a la vez de Lara a la vez



ante more uobis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

que visitas por la causa de la guerra y en
su consecuencia para apromorar los
veinte causas que se hicieron ver
dió la opinión de uno del punto que lo
respondia a su valor y se hizo la
asignación de arbitrios que consta de dicho
acuerdo cuyas proposiciones se han
hecho a la Junta de guerra por una
no de otros de que se hizo la proposición
no hauez de serlo. En muchos días
expuso algº de ellas se encargó
Extraordinaria al Sr. Defensor de
Madrid que se hiciera saber el estado
de independencia de las mismas. Lo
hecho por mano de Dn. Fr. de
teyano a fene en mº y respondido
que todas las proposiciones se han



Veinte maravedis.

69

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Recibido en ore tra clava...
ello en la secretaria de la junta de
guerra = a la orden de la junta, que por
mano de don J. D. Fran. de la Cruz

se continue esta pretension me
nunciando a don J. D. Fran. de la Cruz
a la orden de la junta de guerra para
que se libere a su tiempo
con lo qual se sacara una sumaria
y lo firmo la junta como acostumbra =
en la junta = para = tratado = se saca =
con = armonio =

Recibido en ore tra clava...
Loro de
Antonio de Bustamante

... para que se
... atender a esta ...
... la Pobra ...
... de los grandes gastos que atremido en
... el sem de ...
... Cong. ...
... silio. ...
... y para ...
... qual ...
... as ...
... les den, ...
... Jurpo ...
... de boletos ...
... para la ...
... se saquen ...
... gran ...
... la ...
... Providencia ...
... de ...
... meseros ...
... quenon ...
... hagan ...



SELLO DE MARTO, VEH
MARAVEDIS ANO DE M
S. DIECISENTE Y ONZE.

cientos y onze. En la supja para, cuando
Vino, especial de las cosas que piden que se
prestar a las de los soldados. Y como de
Vexim. atendiendo de la vida de la conserva
cion de este Pueblo. Y como de la
de su May. que Dios se acuerda con el
Y el pague propio de los de su jurisdiccion de
poro bueno. Y como de la presentada de
dad de este Pueblo para contribuir a su
gracia, No temas que se vea como
miente

Con lo qual se avra en el presente de su jurisdiccion
Maeda de corpa. Joro de Camarero

Amunio
J. de la Cruz de Buitan

Causa de 8 de Julio de 1724

Exposición de Honoraria a Obed. de los del mes de Julio
de mill setecientos y Ome años se firmaron en
Cau de los señores don Juan de Maeda y don Juan de
Hoyos de los R. Comis. de don. desta Provin. en
Punto de vista de don Juan Ramirez Zapata
y don Juan de los Rios de don Pedro Rodriguez de
don Alonso Diaz Cant. de don Juan de la Cruz y don
Nobaxuse por diputado para que se oya y comparezcan
y nombre de don Juan de los Rios de don Juan de
los Cant. Militares del Reyno de Castilla y de
del Marq. de Bono Blanco que se halla de que se
del en esta m. de don Pedro Rodriguez de
de don. de que se oya y comparezcan

Comis. de don
Juan de los Rios
y don Juan de
los Cant.

Nobaxuse por diputado para que se oya y comparezcan
y nombre de don Juan de los Rios de don Juan de
los Cant. Militares del Reyno de Castilla y de
del Marq. de Bono Blanco que se halla de que se
del en esta m. de don Pedro Rodriguez de
de don. de que se oya y comparezcan

Comis. de don
Juan de los Rios
y don Juan de
los Cant.

Nobaxuse por diputado para que se oya y comparezcan
y nombre de don Juan de los Rios de don Juan de
los Cant. Militares del Reyno de Castilla y de
del Marq. de Bono Blanco que se halla de que se
del en esta m. de don Pedro Rodriguez de
de don. de que se oya y comparezcan

Propos. de
el Sr. don Juan
de Maeda y
don Juan de
los Cant.

Propos. de el Sr. don Juan de Maeda y don Juan de los Cant. que se oya y comparezcan y nombre de don Juan de los Rios de don Juan de los Cant. Militares del Reyno de Castilla y de del Marq. de Bono Blanco que se halla de que se del en esta m. de don Pedro Rodriguez de de don. de que se oya y comparezcan

210. Caplicasa en todo el resto de la ciudad
de Badajoz en el mes de Mayo Mag^o de la
Real Audiencia de Sevilla para la entrega de los
dichos bienes de la Real Audiencia de Sevilla

que han de ser de la
Real Audiencia de Sevilla
de 13 de Mayo de 1711

Yo Thomas Guebara J. de la Real Audiencia de Sevilla
que soy Jefe de ella con el Sr. Juan de la Cruz
en continuacion de lo que la Real Audiencia de Sevilla
en razon de sus taxas de 1709 y 1710 mandaron
de las taxas que estan de quantos en esta Real Audiencia
taxa entendiendo en la compra que se asienta
en cinco y treinta reales por m² de renta
y la segunda data de quatro dias que se
de voluere en especie, o dinero de renta de
esta Real Audiencia y qualquiera de los dichos
asientos de que se han de hacer adho de presentarse
los señores de las oficinas de la Real Audiencia
de Badajoz como acostumbra

Maedaz Ramirez de Cosca

Yo Juan de la Cruz Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo Juan de la Cruz Jefe de la Real Audiencia de Sevilla

A la Real Audiencia de Sevilla de 11 de Julio de 1711

En la ciudad de Badajoz



SEPTUAGINTA Y CINCO
MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCO
Y CINCO

[Extensive handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and overlapping. The text appears to be a legal or administrative document.]

Almoxar la Cam. enq R Rematarse

de esta seya de secutar lo q se ha de

pagado los mientres q se dige ne. O sea

que la provision no se suen a la di

no obstante a cha. O sea q forme

dos por el de q se ha de en

Compa de Millas. O sea q forme

ag. la cual. O sea q forme

Alome. O sea q forme

de de. O sea q forme

perman. O sea q forme

standa. O sea q forme

Conviene la. O sea q forme

q a unq. O sea q forme

tado. O sea q forme

no sea podido. O sea q forme

a alguno; o fueris. O sea q forme

con la calidad q se le de libran

en el recibo de la de hisa de

honda. O sea q forme

quinta. O sea q forme



SEIS NOCVARTO VFINTE
MARAYEDIS, ANO DE MIL
SETESENTOS Y OCHO.

de esta P^{ra} de Leon Don Su Mag^{da}
Pedro Lozano Cuollo Mayor^{al} de
toto y Don Fran^{co} de maeda y Sepulveda
Reidores y acordaron con
Entre di^{os} con Pedro heron cap^{ta} de
serio por no aver que poner por acuerdo

Causa de 13 de Julio del 1111

En la z^u de Azena a diez dias de mes de
Julio de mil sezeientos y once de Sanzaxon
a Cabildo los Señores Marques de S^{ta} go^{da}
de esta Prouincia, Don christoval de Azna, Don
Pedro Rodriguez Cuollo, Don Alonso Paez can
vador, y Donfran de maeda y Sepulveda Re
idores y entre otras cosas acordaron lo sig^{ue}
que respecto de que en esta z^u se halla el S^{re}
de quatro el S^{re} de Cavalleria de San
ques de Pozo blanco con orden de que se debe
uada adha Cavalleria y por ha lizee la z^u
banfalta de medios y los Vecinos aniquilados

que se encina
al P^{ro} bueno
Camelaluro de
el quozel

Sean questo los medios conuenientes para suabi-
do por haberse impuesto una de gordhas la
zonas para poderla mantener y descando ha-
zer el Sr. D. de un Sr. de enguano sea goiote
consequir parallo sin que se desca; acords
la zua que el Señor Don fran. de Saeda par
ala zua de Badajoz a representar al Señor
Don Jazinto Pazobueno la imposibilidad q
esta zua tiene en mantener una Cavallena
de zuada respecto de que esta zua tiene no
vizia de que el thernenze crone para
ala referida de Badajoz a dar queda
della y para conseguirlo para las d. vizenzias
necesarias, y para los gastos que se les fizie-
ren se le coren diez doblones en el Señor
Don Jazinto Pazobueno quien se los a
de enrepar por cuenta de los cinquenta
doblones que se le dar para zuada de que
se desgacha libranza

Se firmó en zua como acostumbra =

Don J. Cantador

Cavildo de 13 de Julio 1511

En la zua de Merena a diez y tres dias



SELLO VARTO. VEINTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

de Amos y Autos de mil Setecientos y onze
se juntaron acavida de los señores Don
Don Fran^{co} de Pineda y Sa Sazar Abogado de los
Reynos de España y de las Indias y Don Juan
Don Juan de Pineda y Sa Sazar Abogado de los
Reynos de España y de las Indias y Don Juan
Don Juan de Pineda y Sa Sazar Abogado de los
Reynos de España y de las Indias y Don Juan

noticia
de la Carta
del nuevo
gob^o =

Rey don Carlos y acordaron lo siguiente
señor de este adelantado Carta de Privilegio a favor
por el señor Don Don Fran^{co} de Zerbantesca
y el orden de Santiago en que se da noticia
como su Magestad por ley de a ocho de marzo de
gobierno desta Real y de su Provincia, y Vista
por la Real cedula de esta Real Carta a Don
señor. Deponiendo a la Real cedula y dando
la enorabuena de dicho empleo
que por quanto en respuesta de la Carta que esta
Real cedula se dio a Don Juan de la Cruz
no se dio a esta Real cedula para el Real señor
Don Diego Harcon then general destas fronte
ras en que parece le pide al Real cedula de
la grande carga que tiene de Alcaide de
Real cedula de Cavalleria de Alcaide de Pozo
blanco como tambien la manutencion de esta
de dicha Cavalleria, y para que le que ama
nos de su Real cedula que se se habia en la Real
de Perez = acordó la Real cedula que Don Lorenzo

den de Santiago en que haze ⁴⁰ Mar. ⁸⁰ que estan
do Rematada la Vertugada de la Dehesa de bunde
en dos mill quinientos de buena calidad con
dicionnes de dho Remate y con la de des de luego ha
zia mesaja de la granza de la canchis
en que esta Rematada de la dola parte
y mesajada en tres mill ciento y setenta y
cinco de que se pague el dho de
mate que dando Relovidas las conchis
nes de las Porturas antecedentes a que
el nomado de renta a de renta el dho de
Remate y de la dola de renta, con
lade que seche fuere el nomado que
estubiere dentro, y que respecto de hallarse
la dola de renta en la Portura ante
redente la Relovida = que en ten de
p. la dola de renta = que en ten de
redente la dola Relovida. y que se cobra el
mate = a que se cobra con dola de
do se cobra el Remate = quando de este dola la
dola admittio dha dola de renta con
la conchion en ella expresada y que se pague
pore ofixe edicto p. dex mero de dola de
pa quando se pague el Remate y se haga
lance al Portor antecedente; y nomados
que se hallaren en dha Vertugada se cobra



Quince maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO.

El temate p. lo adelantado del tiempo. del
deluzo la m. Señala p. el el lunes veinte
del mes de mayo a las diez de la mañana. Y se

Redicto
No firmo la r. r.
Entre los dos p. de toro de x. a quien se ha
no tener lo adelantado p. la r. r. que lo apro
bo

Imedo Corpas Carrabero

Juan de Navarra

A las diez de la mañana de 1711

En la ciudad de Badajoz a diez y siete
del mes de mayo de mil setecientos
y once años. Yo el Sr. D. Juan de Navarra
Cabeza de los señores de la

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr. D. Pedro de ...
de ... de ...
subleada ...

Regador de la
Puerta -

que por ... se ...
de ... de ...
que ...
sido ...
panera grande donde ...
se ...
el ...
que ...
mas ...
que ...
de la ...
de ...
cuando ...
de ...
los ...
parte del ...
los que ...
Puerto ...
de ...

Regador de la
Puerta -



Memo de ...

SÉLDO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

quesa en cuenta de ...
esta de ...
de ...

Yo firmo la vida como ...
D. ...
D. ...
D. ...

Cavildo de Bo de Subsidiado

Yo ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Condicion lo que

que por el Rey y Consejo de Indias

sealla de guerra y de las Indias y de las Indias

Pasa

de la guerra de las Indias y de las Indias

de las Indias y de las Indias y de las Indias

de las Indias y de las Indias y de las Indias

de las Indias y de las Indias y de las Indias

de las Indias y de las Indias y de las Indias

de 300

de las Indias y de las Indias y de las Indias

de las Indias y de las Indias y de las Indias

de las Indias y de las Indias y de las Indias

de las Indias y de las Indias y de las Indias

El día octavo de las presentes
ordenado de ser el nombre de Alphonso

Don
Ineite Ayuntamiento de Seabio. Unpliego

con sobre escrito a los señores de Cuel
qual. Venian los papeles enq pretendes
noblera: qd dho la iud a corde sellen

a subogado p qd dho dta dta de do
en forme de q se lo perra

libranza de brente enq venia a Bonauis
pizarro Alayce de la caud. vien
dho de = p qd dho de salatio de q se me don

Joseph Carrador

Mano de Juan de Bustamante

me de esta Curia de la
 me de la Real Audiencia de
 en posesion de los bienes de
 qual se execute como de su
 a executado para ser y para
 que a su vez para ser y para
 con el nombre cobrador
 lo furo la

Juan de
 Juan de

Juan de
 Juan de

Can. de 6 de Agosto de 1711

En la villa de Badajoz a tres dias del mes de Agosto
 de mill setecientos once años se juntaron a
 saber los señores Marques de San Pedro y
 esta D. n. a. Pedro de S. J. con el Sr. D. J. de
 es Cantabria y el Sr. D. J. de Madrid y
 Residencia de Badajoz.

Yo ca... de la...
Resu... con...
de...
quira...
de...
que...
acordado

Notas

En las...
por...
de...
se como...
que...
del...
en...
Ela...
por...
se...
repartim...
Importa...
Hete...
de...

Pax...
320282...

que...
vexa...
pena...
chadot...

Lo...
Ocas...
Inceda...
Juan...



... HYO. VEINTE
... AÑO DE MIL
... CIENTOS Y ONZE.

que en ella hasta el presente, como tambien
a satisficcion de los señores del Reynto. de donde
que estubo de quassete esta vez pasada para
una parada, y conviene que los Reys de lo ex
pedado para la sagrada de Vobis con
de Vobis de la rinda de Mexida, pa que por lo
que toca a la rinda de Vobis que comiense de ellos
que se comencaron a favor de la rinda de Vobis
que estubiere de donde se por la rinda de Vobis
en adelante, Donde se Vobis. Ordinarie pa
lo qual se nombra a Don Juan de Vobis
sin. aqui se entreguen los Reys para
que los lleve a dha. rinda de Mexida pa que
abonos de Don Juan de Vobis de Vobis
de Vobis en los efectos que se expusieron y
pa cosa pa la cosa se libran se tanta de
de. en el mes de Vobis. Ello es de Vobis
que tenga de libran lo que se le ha de
Nombrase por comis. pa tomar las quantias
de las mareas de la rinda que faltan por dar
de. en el mes de Vobis. y tambien para
que asista a las que se van a dar de Vobis de
esto Vobis se en comp. de Vobis.

Libranza
de Don Juan de Vobis

Comis. pa las
quantias del Reynto
de Vobis
de mi.



DE LICOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOLE MIL
SETECIENTOS Y OUNTE.

Todo condonada y libre de sujecion de su
por el oficio de la corte
de las Cortes de las Indias
de las Indias

Antonio
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Madrid de 29 de agosto de 1711

En la ciudad de Terena a diez y nueve
dias del mes de agosto de mill setecientos
y once acaudado los señores don Juan de
Pareda y Aguilera a nombre de
don Juan de la Cruz y don Pedro de la Cruz
Pedro de la Cruz y don Juan de la Cruz
Cordón de la Cruz
don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
tomados a nombre de los señores
don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz

Verdaderos bullos de g. de g. que
Resino Hagades Bauer Zalduen
fo lo pez ul de curada p. g. l. en
fregue las hijuelas y encas de
escusare. La un sup ca a l. p. p. de

les a preme a ello
Comidete ha M. S. D. de Maeda para q
en la hora de Merinal. Piedad con
tan. En el chaparral. la materia que
reventare para el molino de Arce que
ha par. Encarva galle g. g. en los
negros de la un q. no auen otros de
seraando Piep de Curina

Non brase q. q. cabre los extragos de las
de heras donde a su p. q. de obreson
duniviro de b. p. q. a g. de l. en
fregue la hijuela y la preme
Cuyo ingore de gonga En el Reson
Lo p. q. no la un como a g. p. b. n. t. a
Las Maeda q. Corpa Camada q.

Comida de 2.30 kg. de 1811

En la un. de L. r. m. a. v. de L. r. e. d. h. a. n. de l.

del tiempo que lo a sido: que si se pax tal
en la appon quanto a lo que se da
que se pax en la contaduría

Diputado
por Vitoria
Don. Electos
defensa de los
Don. de

Noblera de xpt
de Brantillo
admij.

Asimismo por Diputados p. a Vitoria
Don. Juan de Bana
Don. Juan de Maesta
bien p. que defendan a los
mayor en su Residencia
zión y actividad que la vin.
hizo de los papeles de Noblera
tada por xpt mormo de Brantillo
y de esta vin. No justificado en Mixturo
de Requintoxia despachada en
p. de Don. en Mixturo de
rumag. y de de chamer
nada en sala de hijos delgo
del Refexido No informado
pado de esta vin. en que
Exonudo se descubren
de Baxon de Nobles hijos
como a tal se debe
estado que remanda
cilleria que entendido



SELLO CUARTO, VEINTE
PARA MEDIO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO.

acuerdo de el Estado de las cosas en las
familias que se paximiere en la Ley enantique
na como en effects asi se da, con la expe
rion de que los papeles en esta Niviera se le
da el referido estado se ven tan copiados
tantos rados por el dho. desta via n tan
ante quien en parado con mag. y de se
dha R. D. Chancilleria de Granada en tabla
de hijos de leg. a costa de dho. y el Monio
de Buitillo el qual dentro de un mes aia
de traer a paximar. en desta admis. con
aproxim. que parado se proceda a lo
que hubiere lugar de dho.; y asimismo en
la contaduria desta via. queda en su
Copia de los autos en forma; y en el
interin que asi no se hubiere note es en
ba ni a niente en la tabla de hijos de leg.

Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman

Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman

Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman



SELLO DE VEINTE MIL
MARAVEDIS DE ORO
DE LA REAL CAJONZA

Yo Juan de la Cruz

Claro

Camacho

Jaeda

Juan Manuel

Juan de la Cruz

Caucho de 1 de Sept. del 21

En la villa de Badajoz a siete dias del mes de Sept. de mill
setecientos y once años se firmo en la villa de Badajoz
por el Sr. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz.
D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz.
D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz.
D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz.

que el Sr. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz.
D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz.
D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz.
D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz.

libranza de
de 10.580
D. Pedroquin
tano

esta villa. En mill y quinientos y siete que fue de
este mill y quinientos y siete que fue de
este mill y quinientos y siete que fue de
este mill y quinientos y siete que fue de



**SELLO QVARTO. VEINTI
MARA VEDIS. ANGO DENI
SETECIENTOS Y OCHO.**

Auto de 16 de Sept. de 1711

El Sr. D. Juan de Herrera a diez y seis dias del mes de Sept. de
mill setecientos y once años se juntaron el cavildo de los
Corregidores de las ciudades de Badajoz de las yndias de
Badajoz Casa de los Señores de San Blas de los Rios de
dicha Villa de San Blas de los Rios de las yndias de
Zapata de las yndias de San Blas de los Rios de las yndias de
el Cant. de Extremadura y acordaron lo siguiente
En tal virtud se mandó a los Señores de
que se pague a los Señores de San Blas de los Rios de las yndias de
los quinientos duros de renta que se les cobra por el
de San Blas de los Rios de las yndias de San Blas de los Rios de las yndias de
que se les cobra a los Señores de San Blas de los Rios de las yndias de
de la villa de San Blas de los Rios de las yndias de San Blas de los Rios de las yndias de
través de la villa de San Blas de los Rios de las yndias de San Blas de los Rios de las yndias de
cuenta de los quinientos duros que se les cobra a los Señores de San Blas de los Rios de las yndias de
de la villa de San Blas de los Rios de las yndias de San Blas de los Rios de las yndias de

Diputado del
Protector

Comandante de
los Volantines del
mes de Sept.

que se pague a los Señores de San Blas de los Rios de las yndias de
los quinientos duros de renta que se les cobra por el
de San Blas de los Rios de las yndias de San Blas de los Rios de las yndias de
que se les cobra a los Señores de San Blas de los Rios de las yndias de
de la villa de San Blas de los Rios de las yndias de San Blas de los Rios de las yndias de
través de la villa de San Blas de los Rios de las yndias de San Blas de los Rios de las yndias de
cuenta de los quinientos duros que se les cobra a los Señores de San Blas de los Rios de las yndias de
de la villa de San Blas de los Rios de las yndias de San Blas de los Rios de las yndias de



SELO DE VAYRO, VEINTE
MARAVEDIS ANOS DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Los Señores de Monasterio, Don Juan
María de marañón, Don Antonio
orain de utapron, Don Pedro hernandez
Corra Don Juan Miguel de arroyo, Don Juan
de vora y Don Pedro Colmenero, Causa de
acordaron con...

Don Juan de gobernador de esta
provincia Don Juan de...

Don Felipe Por la Pazza de Dios
Rey de Castilla de leon de aragon de las Indias
de Navarra de granada de Toledo
de Valencia de Galicia de mallorca de sevilla
de Cerdeña de Cordova de Conca de murcia
de Jaen de administrador de la...

de mi Com. su M.ª mande M.ª de diez y nueve
 Agosto de mil seiscientos y once Don Juan Manuel
 de Heredia Sepada = J.º de la casa de este R.º
 de las Cortes de las Cortes de las Cortes
 las Cortes de las Cortes de las Cortes
 diez y siete de Agosto de mil seiscientos y once

Don Juan Antonio de Zereceda
 Cap. Rey. Por quanto conviene a mi Servicio, y a la
 defensa y seguridad de la Ciudad de Merena y su
 Garridas nombrar persona de Calidad y Confian
 za que tenga a su cargo lo tocante a la guerra, aten
 diendo a que cosas y otras buenas partes con amon
 en la de los Coronel Don Antonio Fran
 de Zereceda, eñenidos por bien e Servicio de mi
 breros por Capitan a guerra de la gente que
 ay en ella y supares de su Jurisdic.ª para que
 como tal dispongas en las que se o fizieren
 lo que oviere de ser de mi Real Servicio en
 la forma que lo hacen y deuen hacer los demas
 Capitanes a guerra guardando las ordenes
 que oviere el Capitan general a quien toca, los
 ordenes que como Capitan a guerra conozca
 de las causas de los oficiales de las Com
 panias del nuevo Destacamiento de Milicias en
 primera instancia con apelacion ante Consejo
 de guerra. Mando al Consejo, Justicia y Regencia
 de la Real Audiencia de Merena cumplir, guardar y
 orar y por los dichos señores a los milanes
 y a los Capitanes y demas oficiales de gente

fruto de
 Capitan
 guerra



EL QUARTO, VEINTE
 DE ABRIL, AÑO DE MIL
 DE CIENTOS Y ONZE.

de socorro de hazia y su Jurisdiccion que a
 serre verian y ad mas se decidieren os aian fien
 gan por su Capitan a guerra, obedescan Cumplan
 y obedien las por dices y les dices por lo que
 de la palabra tocantes a la guerra solas penas que
 de otra parte les imponerades en que desta aora
 do por Condénados. E Contrarios haziendo. Lo
 do por Poder y facultad para Coacusar las en
 q venidos. Inobedientes fueren y o guarden las
 honrras, grazias, Preeminencias y Comenzos
 q gozocan y deuen ser guardadas bien y cumplidas
 con. yo mande q ponga gran Cuidado en que la
 gente se exerza en buena Disciplina Militar
 no Consintiendo pecados publicos, ni Escandalos
 ni los hubiere los Castigareis sin Excepcion
 Personas, q para cada cosa y parte de ello, os doy
 y concedo, tan cumplido Poder y facultad como
 se requiere; Lo que segun queda dicho avey
 de estar a la orden de Capitan gral y ma
 concho de guerra en cuyo Cargo se comprehenden
 todos los negocios de la guerra q se ofrezieren en
 esta zua de Terena, os mando q en esta Confor
 midad os governeis en las ocaiones q ocaziere
 dando cuenta de ello y guardando las ordenes
 q oviere q ari comiere a mi Seruizio, Dada
 en Sevilla a seis de Julio de mill seiscientos y onze
 Yo el Rey = Por mandado del Rey = Juan

Por mandado del Rey = Juan
 Por mandado del Rey = Juan
 Por mandado del Rey = Juan



Veinte y a reuvedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
DE FIECIENTOS Y ONZE.

Yo Regente de la Real Audiencia de Sevilla
Camara la Real de Sevilla por su mandado con au
toridad de la Real Caxa de las Heredades Reales
D. Gabriel de Sordobilla = Chanziller = D. Gabriel
de Sordobilla

Concuerda con los autos de fecho de la Real Audiencia de Sevilla
de se sacó este traslado e interpuso a los autos
de Luis de Sordobilla firmo Igarague Conde Doyel
presente en la Real Audiencia de Sevilla de se
de mil sezeientos y onze años = m. m. c. xxi. =

Montorio van
de Terbanes Barba

Juan de Burrami



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Con lo qual secano hay contado
de fmo

Monte de San Juan de San Miguel
de San Bartolome de Compostela
de San Ramon de Zapata
de San Juan de Girona

de San Juan de Girona
de San Juan de Girona

12 de Sep del 11

En el mes de Septiembre de mill e setecientos e cinco años se juntaron a cordo
 los señores Coronel e Alcaide Juan de Vera
 bances Cau de la orden de Santiago con
 de esta parte e Juan Miguel de Santos e
 Juan Ramirez Zapata, e Nicolas Sanchez
 e bances que sera el Sr. D. J. de Madrid.

Res. acordaron lo sig

Cedula para la casa

Por quanto para la remision de la cas
 ualera de Merindad de Mora e Mora
 Blanco q. se ha de pagar el Enfoque
 de la casa zenada a causa de no aver al
 Curdo Pendido, como hasta aqui se
 a hecho, y siendo preciso aprontar el
 e la primera Carta de la casa zenada
 e diferentes q. hallare con noticia que
 de zenada a los q. se le de quite
 que se pague de la casa al mismo precio
 q. sea aprado. la de merindad
 q. hasta ahora sea con el

El Sr. D. Juan de Dios
 G. Revilla
 Con lo que se accuso
 de lo que se hizo como
 a combenir
 El Marques de Monasterio
 D. Juan de Pantoja
 D. Antonio de Moya
 D. Juan de Pantoja
 D. Antonio de Moya

En la villa de Badajoz a 29 de Agosto de 1788
 Yo el Sr. D. Juan de Dios
 D. Juan de Pantoja
 D. Antonio de Moya

Causa de 29 de Agosto de 1788

En la villa de Badajoz a 29 de Agosto de 1788
 Yo el Sr. D. Juan de Dios
 D. Juan de Pantoja
 D. Antonio de Moya



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

El conf. de las ordenes q. ha en executon la senten-
cia de m. de d. de d. de d. firmada p. d. de d.
conf. contra d. Juan Lopez, estando señalada
p. ello diez y siete tomos del expediente de p. de
de m. de d. y de m. de d. de d. de d. de d. de d.
antes de llegar la era, p. el d. de d. de d. de d.
p. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
que d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
parte de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
Causa p. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
certare para de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
excomulgado. Sin embargo de la notificac. que
se hizo a d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
ex. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
en tiempo p. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
fiereza d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
de la misma causa p. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
halla vta. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
que no se vea la adm. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.



Veinte maravedís

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

por los quince dias que he de estar en el mes que
entra; con las vestidas de saya y con buena
buena ropa

Yo firmo la vista como acortado tambien

el Marques de Monasterio *Francisco Miguel de Cantos*

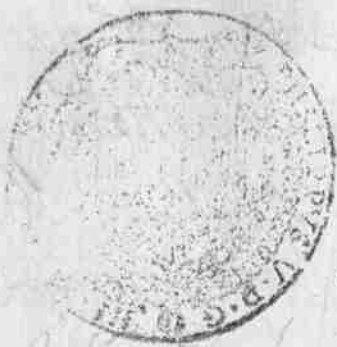
Francisco Ramirez de Villaverde

Francisco de Paula de Sotomayor

Cada de los de 1811

En la ciudad de Llerena a primer dia
del mes de octubre de mill setecientos y once
año se suscriben en la ciudad de...
que como se tiene sus ordinarios de...
Miguel de... D. Juan de...
ter. D. ... de... D. Pedro de...
do. D. Juan de... de...
claro de...

Excepcion de...
1858 R.



SELO VALEO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

[Faint handwritten text, likely a legal document or court record, mentioning names and legal proceedings.]

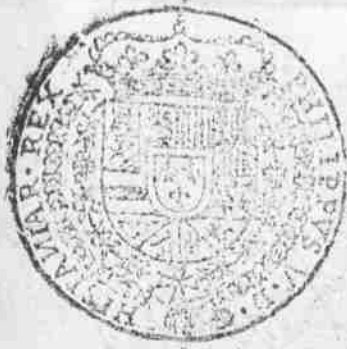
[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...']

Monseñor *[Signature]* Contador *[Signature]* Secretario *[Signature]*



SELLO VARTO. VEINTE
M. RA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

a fozdo que el dho. dho. vende cada alon
 de acyete en el mar de los veinte Real
 que hasta aora lo a vendido el
 y respecto de que es preciso pagar a los
 rectos de via de millones de la Real
 cederacion que se han de servir a
 generacion de la Real de la
 para suplar a Cueda de la
 falcatud que tiene que de aca de
 se cargue en el precio de dho. acyete
 dando la en el mar al que vende
 por dho. obligados y para ello se cargue
 en el dho. acyete de la dho. que
 la de vender a precio de dho. Real
 y como la dho. como a los turnos
 en el dho. y el dho. con la dho. cada
 el Marques de Monasterio Contador de la Real
 y el dho. y el dho.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

non a tanto los Sr. D. Fr. Xp. de S. J. General
Abogado de los R. conz. de Badajoz desta R. conz. de
franc. Miguel de Santos D. Pedro de S. J. conz. de
D. de S. J. D. Pedro Rodriguez conz. de S. J.
Alonso Perez conz. de S. J. D. Xosé de S. J.
lo siguiente

Nombrense por Diputados galasolidarios de laborifica
on de lo que esta nra. R. conz. de S. J. en par
venida al R. conz. de S. J. de S. J. de S. J.
del tiempo que en estado de guerra se en
esta pasara efecto de entregar los ter
ros del R. conz. de S. J. de S. J. de S. J.
ten que por mano de D. J. de S. J. de S. J.
de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
en tan nra. nra. de S. J. de S. J. de S. J.
pa que esta nra. R. conz. de S. J. de S. J.
lo que toca a lo que se ha de S. J. de S. J.
del R. conz. de S. J. de S. J. de S. J.
lo que toca en efecto de S. J. de S. J.
baxa rades que esta nra. R. conz. de S. J.
pa. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
hido en mantener dho. R. conz. de S. J.

Causa de 13 de octubre de 1811

La Real Cacería de la Sierra de Guadalupe
de once de mill seiscientos y once
se remataron a la vez por el lado del
Almojorago. Y figa abog. de los R. con
sejos Alcaldem. de esta provincia... a
con los sumas en gran cantidad
de Santos en gran cantidad de Santos don
Pedro Rodriguez Cuervo & don
Alonso Carrador de la Sacristia de la
Iglesia de la Virgen de la Concepcion

Postura en
la villa de la
dehesa de honde

Exercedida por parte de Juan Manuel
Sabador de esta villa de honde
Postura en la villa de la dehesa
de honde para su ganado de cerda y
para para a quien diese parte en que
de los quinientos de y con la calidad
que el referido ganado a de entrar
a aprovechar la dehesa media hasta
ochos de heras del año venidero de
seiscientos y doce que conste



Memoria

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Enmendado a por la un. Com. de la
Suos en la lo y la un. re. eod.
De todos los ve. de la un. de un. de

Nos admira la defu. de la un. de
ni que en, solo se. de la un. de
que nos haga d. en d. de
loa por los min. de la un. de
esta un. hasta el dia de todos Santos

que enmend. a de quedar la un. de
que todos los ve. de la un. de
y a por un. de la un. de
que enmend. a de quedar la un. de

que enmend. a de quedar la un. de
que enmend. a de quedar la un. de
que enmend. a de quedar la un. de
que enmend. a de quedar la un. de

que enmend. a de quedar la un. de
que enmend. a de quedar la un. de
que enmend. a de quedar la un. de
que enmend. a de quedar la un. de

que la un. de
de la un. de
de la un. de

En las cosas de a D. N. N. N.

que por quanto sean hechas algunas
de las cosas de las dehesas de esta Real Audiencia
de las dehesas que son que han en esta Audiencia por
no sean puestas
seg. —

por lo que para que dhas dehesas
sean hechas para encaje que lo ayga
y que tenga el valor que le corresponde
por lo que se ha de la Real Audiencia
bando para que para que sea de igual
que en todos realidades que sea no per
mita que se ganados enmendados

dehesas comprados algunos a precio
bueno de los dehesas de esta
trazan en dhas dehesas a demás

dehesas a demás los ganaderos con el
valor que el dhas dehesas dehesas que
sean aprehendidos o por per quien

sean hechas se le cargara el valor
que dhas dehesas tuvieron en el
año anterior para cuyo efecto
los ministros de esta Real Audiencia y Guardas



SELECCIONADO, VEINTE
NO DE MIL
Y CINCO YONZE.

de el sacro la zelaya Guy den P. den
Porcia de los ganados que apuhen.
dieren y la un. Supp. al. Alcalde
Mayor Termino de mandar lo ex
Citar an por lo mucho que son biera
al Cor. de la un. mayor en la
ocasion por de Enquitarco de la

necesidad =
Como yo enro el 30 de Mayo de 1800
que aprue lo acordado
que se oia de la casa de a Murta
de ponga a unizar en la pos boncho
que conviene para unizar mayor dano
y que se pregone para que la p. que qui
sine mace. D. unza en ella lo haga

Segun como era acordado
Al. Ma. de Lorenz a las amas de unizar y porcos
lo que se ha unbiere de unizar hasta fin
de la Proxima par de unizar



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS FONZE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

ACTA
DE

Acta Perpetua de L. Para la Corte

presente a. L. sea con las solemnidades
que el Rey y el Conde de Castella
de gase. M. de S. M. Obispo de
su. Para q. le conte la Verdad q.
M. Larista su. M. de S. M. de la
fidedad. Han bien se de M. de S. M.
ecler. Idem. Comendador de S. M.
non tran. Comis. de S. M. de S. M.
alos. de S. M. de S. M. de S. M.
Sancho de S. M. de S. M. de S. M.
El. Simon de S. M. de S. M. de S. M.
nes. de S. M. de S. M. de S. M.
los. de S. M. de S. M. de S. M.

Por tanto se asistido. La quenta
de los vnos. los q. se de S. M. de S. M.
El. de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
en el. de S. M. de S. M. de S. M.
hasta diez. En que. de S. M. de S. M.
fuerza. de S. M. de S. M. de S. M.
ni. de S. M. de S. M. de S. M.
los. de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.



SELLO CUARTO, VENTE
MARAVEDES, ACOLEMI
SETECIENTOS Y ONCE

Dios no traído. Itay. Retirarse,

Don Juan de Aguilera Comandante de los
Reyes. Dijo que se le haga un

de los de San Blas y se le pague el
mandado de los. Latente en los a los

justo. A Cuenda de los. Se haga
papel de los. De los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los

Thomere la aon el conda
Thomere la aon como a colunbea

Verbantesy Conto ~~de~~ Gorgas Mefra

Amoros

Donna Pacheco ~~de~~ Juan de Navarra

Ca. de 22 de oct. de 1511

Maestre de la Orden de Santiago de la
El ma de nombre de mill e seiscientos
onze años se fundaron en el año de 1511
de Alonso Pazo y fig. abog. de los Ro con
de la casa de m. de era Lion de Leon por
su hijo Juan Miguel de Santos y
de su hijo Rodrigo de los Ro con
cada uno se acordaron los
por su hijo de su nombre de los
por su hijo de su nombre de los
suencia en su era procediendo a la



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.**

de lo referido, Nombram^{to}, y demas Instrum^{tos}
por donde se Justific^o esta dades aprobada
de las Abogades, y otros grados y trece
Conque os hallabades, por los de Dho nro Rey
No fue acordado que deviamos de mandar
dar esta nra Carta, y nos tuvimos lo por bien
por la qual aprobamos y Confirmamos
Dho Nombram^{to} en los hechos de nro Alcal
dem^o de la Ciudad de Exena y os damos lra
ria para que podais hazer y hapais en el
ta nra d^o de la y en manos de Dho nro Poder
Juram^{to} a costumbre y haviendole hecho
no de otra manera, Mandamos a Nro
Justicia Prevost. Cavalleros Cocuderos, oficia
les y hombres buenos y demas personas de la
Ciu^{dad} de Exena aian y tengan por va^l Alcal
demasior en todos los Casos y Cosas a Dho
Oficio ane^l las y pertenecientes, lo qual
den. Hapais guardar todas las honrras gra
rias mercedes franquexas libertades y demas
Cosas q^{ue} os tocaren y hapias y gozeis e salare
emphun^{do} y demas obenziones q^{ue} por razon de
ta nra Alc^{aldia} os pertenecieren segun se a
cho con los de mas Alcaldes^{es} Dros antea
sores sin falta de lo que a alguna que en es
Voluntad y mandamos que de esta nra C
ta se tome la razon por los Contradores de pen
y amara y gastos de Justicia de Dho nro Rey
No. y por el de la Junta de la Cavalleria de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Ciudad de 9 de Nov. de 1711

Alta Corte de Navarra a nueve dias del mes de Nov.
de mill setecientos y once años se juntaron a con-
sulta por cada de la Real Audiencia de Mexico D. Juan de
Sago Figueroa Regente de las R. Cortes de Mexico de
esta Real Audiencia D. Juan Miguel de Cantos D. Juan
Ramirez Zapata D. Pedro Rodriguez Zurbarán
D. Sancho Mejia de Monroy D. Juan de
Mendez Vazquez de los Rios D. Antonio de
Soto

quantos del Real Consejo de Indias del Sr. D. Juan de Pozo Ben-
diximo de D. Luis de Torres Comisario de esta Real Audiencia de Mexico
a cargo de

Cubierto el Real Consejo de Indias de D. Luis de Torres su
que se compone de ocho Comisarios Coronel como
Principales el Sr. Coronel como Coronel el mismo
te como Capitan; un Cap. como Sr. Coronel; y un
Sr. como Cap.; y deslucido la Real Audiencia de Mexico
y 2^{os} = acubada que dichas ocho Comisarios se aguarde
en en las Mesones que se subieren por Comisarios
y quando se alufen los caños de Indias se aguarde
señalar las Provisiones que se corresponden de Indias
en que sean de Indias las Comisarios que se
los reparten a las R. de Indias de las Indias

Comis. las R. de Indias
D. Juan Ramirez



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
DIECIENTOS Y ONZE.

Causado el 13 de noviembre del 1111

Yo el Rey, de buena memoria
mei de noviembre de mil diecien-
tos y onze q. Reunieron a sueldo los
Reyes en el mes de mayo y figuero
al de los de los de los de los de
Cristian. de los de los de los de
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los

que se dio
pues se dio
que se dio
el de los

que se dio
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los

Impo... cinco mil quatrocientos
y quatrocientos ochenta y cinco

que era cantidad de... Para
que mediante ello quedaran...
su... de no haber...
facu... para poderse...

que Juan de... tomar que...
los dho... quatrocientos...

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...



El presente a vista

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En la Villa de Badajoz a 15 de Mayo de 1711
Del teniente de Alcalde de la
Diputación de esta Villa de Badajoz
Juan de Torres, como acaudalado
de la Villa de Badajoz, lo que se le ha
ordenado por el Sr. D. Juan de Torres
Alcalde de la Villa de Badajoz.

Yo el Sr. Juan de Torres, como acaudalado
de la Villa de Badajoz, lo que se le ha
ordenado por el Sr. D. Juan de Torres
Alcalde de la Villa de Badajoz.

Yo el Sr. Juan de Torres, como acaudalado
de la Villa de Badajoz, lo que se le ha
ordenado por el Sr. D. Juan de Torres
Alcalde de la Villa de Badajoz.

Yo el Sr. Juan de Torres, como acaudalado
de la Villa de Badajoz, lo que se le ha
ordenado por el Sr. D. Juan de Torres
Alcalde de la Villa de Badajoz.

Yo el Sr. Juan de Torres, como acaudalado
de la Villa de Badajoz, lo que se le ha
ordenado por el Sr. D. Juan de Torres
Alcalde de la Villa de Badajoz.

Yo el Sr. Juan de Torres, como acaudalado
de la Villa de Badajoz, lo que se le ha
ordenado por el Sr. D. Juan de Torres
Alcalde de la Villa de Badajoz.

En la villa de Jarama a Diez y ocho dias del mes de Nov.
 de mill setecientos y once años se juntaron a la cauda en
 las casas desta Posada del Sr. Alcaide don Pedro de Anthon
 de Sago y Figueroa Alcaide desta Posada don Juan de Anthon
 de Cantos don Pedro de Anthon de Cappa, don Juan de Anthon
 yagata don Anthony de Anthon de Anthon don Juan de Anthon
 de Anthon

que por q. allegado orden de Sr. don Juan de Boro Bue
 no Mariscal de campo Comis. g. desta Posada para que
 esta villa de Jarama al simple cubierto el Sr. Comandante
 don de Legonia ordenando se diese a los oficiales
 y soldados el pan y cenida que les corresponde
 y todo lo demas que necesitaren todo lo demas de Jarama
 en fin de cada mes para su sueldo del area del
 sueldo; y considerando la villa de Jarama por la villa de Jarama
 que el ayuntamiento adudo que el importe de
 cada media imposta setecientos y diez y ocho reales
 y que aunque se a confesado con el Sr. Comandante
 de Jarama la imposibilidad con que se halla la
 villa de Jarama no a convenido en millonarios alguna que se
 se lleve que demas de lo referido se lea de dar
 el pan y cenida de que necesitan en que tam
 bien al la imposibilidad por la falta de ella
 y no con sueldo de Sr. Comandante se a en
 y ha de dar ordenes de Sr. Comandante
 que mediante la nueva Orden que tiene

(Faint handwritten notes on the left margin, partially obscured by the binding)



SELOOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

no se denen a cumplir las ordenes antes dadas
 he = a cuenta de la rra. Se acuerda al Sr. Comis.
 Genl. p^a que se sirva expedir nueva orden
 p^a que el referido Batallon se acoja a ella y
 que solo el M^o de guerra se entienda p^a su acor-
 pa^{on}. Y que este lo avise de aver a los p^o de guerra
 sirviendose de que entre las V^o que no tienen ser-
 dados de guerra de esta rra. se repartan
 el referido Batallon, pues mediante a^o de
 transito p^a esta rra. ocho Vecint^o de guerra
 Y un tercio de guerra el Vecint^o de guerra
 por de Sr. Luis de Avista que por sus dias
 mas q^e el tubo lleno sin mill^o mas de 100
 ha imposibilitada de poder cumplir con
 el quartel presente, en cuya razon se
 envia carta p^a la rra. al Sr. Comis. Genl. p^a que
 se sirva a ten de ella q^e esto se despache

Yo el Sr. Comis. Genl. como acostumbrado
 Conto^o Corral Ramon
 A. J. de guerra
 A. J. de guerra

Capdo de 21 de Nou. de 1811

El Excmo. Sr. D. Juan de Alarcón
de mill referencias y en años se juntaron
a cargo de los Sr. D. Juan de Alarcón abogado
de los R. cony. de esta Prou. D. Juan
Miguel de Santos D. Pedro de Vera D. Juan
Ramirez Zapata D. Pedro Rodriguez Zuñiga
D. X. Zavodaxm lo siguiente.

que por el Sr. D. Maxim. que esta de quartel en el territorio
haze instancia a que las cosas en posesion
de mixta y su manutencion. Y asiendo represent.
todo los ministros cobradores no pueden co-
brar pension alguna de la repartida
p. este efecto = anexa la rra. que estos mi-
nistros pidan soldados que los acompañen
y en las cosas de los cobradores queden uno o dos
soldados que mantengan Interim que se
pagan y por la rra. se toma otra rra
de rra.

los ministros
cobradores de
los rra. de mixta
y su manutencion
que se represente
todo los ministros
cobradores no pueden
cobrar pension alguna
de la repartida p. este
efecto = anexa la rra.
que estos ministros
pidan soldados que los
acompañen y en las
cosas de los cobradores
queden uno o dos
soldados que mantengan
Interim que se pagan
y por la rra. se toma
otra rra. de rra.

que respecto de anexa hecha no tiene a la rra. de rra.
del Sr. D. Juan de Alarcón. de esta Prou. ganada
por el Sr. D. Juan de Alarcón y el Sr. D. Juan de Vera
de esta rra. en que se repone de la repartida de rra.
de rra. de rra. siendo como es Interim que se
de la repartida a catharina de Berganza y a rra.
de rra. de rra. en rra. de rra.

que se repone de la
repartida de rra.
de rra. de rra.
de rra. de rra.

del. marq de Bore Blanco p^o su edad y
no de las afanas de esta vida que se compraban
los entos libros p^o que la vida de cada del
para tenerla en el libro de las cosas que
notas de que se tome para
No fingo la vida como acostumbra

1000 Centos 1000 Copias Ramiro

Juan de Nuñez

Condo. de 23 de Nov^o de 1574

En la villa de Lerma a veinte y tres dias del mes
de Nov^o de mill e quinientos e once años se juntaron
cuando los señores de Lerma ante de señores D^o Juan
Cord^o del excmo de Santiago con D^o Juan de
esta villa de Lerma con D^o Miguel de con D^o Pedro
heni con D^o Juan Ramirez con D^o Pedro
Pedro Rodriguez con D^o Alonso de con
tador y D^o Juan de meda y de la villa de Lerma

Y acordaron lo siguiente
En este oviertano se señalo y acordaron
que se paxen los señores de Bore Blanco
con mil e quinientos de Lerma en Lerma



SELLO VARIO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Cau. de 7 de Diz. de 1711

En la villa de Meruá siete dias del mes de Diz. de mil
setecientos y once años se juntaron a causa de los
Ant. Juan de remanentes de la villa de Meruá
Santiago Lou. P. de A. de esta Prov. de Meruá
Miguel de Cantos Sr. Pedro Hernandez Campa Sr. Pedro
de Laxos Sr. Alonso Sr. Juan Sr. Juan Sr. Juan
Juan de Mada y Repuberta Sr. La condaxion
Sr. P.

De la de
Meruá

En este Ayuntamiento se hizo noticia con la orden de la
Sr. conde de Excmo. Presidente de Castilla y con
su Real cedula de 17 de Mayo de 1711 en la qual se da
nueva planta p. los alojamientos de las tropas para
que se manda que cada uno de los pueblos millie
to y setenta de que se compone este Partido de Meruá
juntia contribuya en los cinco meses de granada
de invierno con cinquenta p. para la manutencion de
los p. con mas diez p. en los meses de
Diz. y Jan. p. la Remonta de cañ. de
esta Prov. de Meruá; en esta villa se
verá como p. executar como exento el
de Repartim. de que toca a esta villa siete mill
y ochenta p. en cada uno de los cinco meses p.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Ordenado se pongan en las áreas yaguas can-
tas de pago de lo que en adelante se llor las den
alor de los que los pagaren, anotando en sus libros
las los pagos

Disputado por
la Junta de la Real

Inspección de hallarse en forma de un. Yarni
vez zapata se nombra al Sr. D. Juan de
Maceda p.º diputado p.º tomar la q.º de al.º
medida de la Real de la Real de que se con-
pro p.º el Excm.º del marq.º de Poro Blanco
junto con el Sr. D. Juan Miguel de Santos de
diputado nombra.º p.º que lo exco.º ten

Libro 2º de
24 de al.º de
Alonso can.º
Toledo 24 de
Juan de Navarra

Libro de al.º de Alonso can.º de la Real de
los Iguaenta de p.º la muestra con la Real de
tubo de la muestra y compra de Real de
el Excm.º del marq.º de Poro Blanco
p.º la muestra con la Real de lo mismo se
Libro de Juan de Navarra de otros Proci-
tos Iguaenta de.º en el Receptor de Navarra
y de los tas de que se tome p.º un p.º de un
tador

certific.º de p.º de la Real de la Real de.º de p.º de p.º de p.º
de la Real de Navarra y de la Real de.º de los libros de

de la chancilleria del Rey nro S. de la villa
 de Exornada refha a los dies y meses de sept.
 deste año ganado y heredado apedimto de
 don xpo. Munoz de Bustillo & C. de esta villa.
 p. el qual en vista del Reamimto. de hize dal
 q. que por esta villa de hize a los yte. de este
 de hize. ganados deste presente año en que se
 venia p. tal adho don xpo. Munoz de Bust.
 tilla, y respuesta dada p. el dho. fiscal en
 que dixo se pusiesen los autos en esta villa
 para se veria en el off. de dho. s. r. m. en
 y mandado dexa p. los dho. de la tabla dho.
 testim. = que visto p. la villa. aoxelo presente
 en la tabla a dho. xpo. Munoz de Bustillo
 p. hize daley, y de dho. testim. se sigue lo
 p. que se ponga en la com. nra. de esta villa.
 con los demas papeles correspondientes que en
 se han

No firmo la villa como auctorizada
 Verbante de Cortes de Exornada
 Juan de Navarrete
 Juan de Navarrete

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



CA 4/8



El cinco maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

le
s
to
le
Tera
m
es
m
las
le
n
ss
Com
to
le
ca
m



229